

## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SALA PLENA

Bogotá, D. C., 14 de septiembre de 2020.

Magistrado ponente: Néstor Javier Calvo Chaves

Expediente: 25000-23-15-000-**2020-02688-00** 

Medio de control: Inmediato de legalidad

Objeto de control: Decreto N° 84 del 28 de agosto de 2020

Autoridad: Alcaldía Municipal de Sasaima - Cundinamarca

Asunto: Admite control inmediato de legalidad

En virtud de lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, se procede a resolver sobre la admisión del control inmediato de legalidad del Decreto N° 84 del 28 de agosto de 2020, expedido por el Alcalde del municipio de Sasaima – Cundinamarca, "Por el cual se adoptan las medidas de seguridad y convivencia para el aislamiento selectivo y el distanciamiento individual responsable, y se imparten órdenes para el mantenimiento del orden público en el municipio de Sasaima".

## **CONSIDERACIONES**

El Gobierno Nacional profirió el Decreto legislativo N° 539 del 13 de abril de 2020, "Por el cual se adoptan medidas de bioseguridad para mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", siendo ese un acto sobre el cual debe anotarse que para el sub lite, al menos formalmente, constituyó parte del sustento normativo que consideró la Alcaldía Municipal de Sasaima - Cundinamarca para proferir el Decreto N° 84 del 28 de agosto de 2020, "Por el cual se adoptan las medidas de seguridad y convivencia para el aislamiento selectivo y el distanciamiento individual responsable, y se imparten órdenes para el mantenimiento del orden público en el municipio de Sasaima".

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 136. Control inmediato de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

Expediente: 25000-23-15-000-**2020-02688-00** 

Naturaleza: Control inmediato de legalidad

Objeto de control: Decreto N° 84 del 28 de agosto de 2020 Autoridad: Alcaldía Municipal de Sasaima - Cundinamarca

Asunto: Admite control inmediato de legalidad

Anterior acto administrativo que, en atención a lo dispuesto en el ya referido artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, fue remitido por el Alcalde del municipio de Sasaima – Cundinamarca a esta Corporación para que ejerza su control inmediato de legalidad; siendo ese un proceso que, por reparto de la Secretaría General del Tribunal, le fue asignado para su sustanciación y proyección a este Despacho.

Así las cosas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo *ibidem* y el numeral 14 del artículo 151² de la Ley 1437 de 2011, se encuentra que este Tribunal es competente para conocer en única instancia del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general dictados por autoridades territoriales en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos proferidos durante los estados de excepción, como acontece en el *sub lite* con la expedición del referido Decreto municipal N° 84 del 28 de agosto de 2020, pues de su contenido se extrae que, pese a evidenciarse la expedición de algunas disposiciones de carácter ordinario, en su parte motiva también se invoca el Decreto legislativo N° 539 del 13 de abril de 2020, mismo que aparentemente fue desarrollado en su parte resolutiva en algunos de sus artículos.

Sin perjuicio de lo previamente expuesto, ante la evidente superposición de competencias ordinarias y excepcionales en el aludido Decreto municipal N° 84 del 28 de agosto de 2020, resulta importante reseñar que en forma posterior y una vez se realice un estudio de fondo de ese acto, se determinará cuáles de sus disposiciones sí resultan plausibles de ejercer el control inmediato de legalidad o, inclusive, si la integridad de ese acto es susceptible de ese medio de control.

En ese orden de ideas, una vez esclarecido que las disposiciones del acto administrativo en cuestión que desarrollan el Decreto legislativo N° 539 del 13 de abril de 2020 resultan susceptibles de estudio de control inmediato de legalidad, el Despacho dispondrá darle al presente proceso el trámite previsto en el artículo 185

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> **Artículo 151. Competencia de los tribunales administrativos en única instancia.** Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

<sup>14.</sup> Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

Expediente: 25000-23-15-000-**2020-02688-00**Naturaleza: Control inmediato de legalidad

Objeto de control: Decreto N° 84 del 28 de agosto de 2020 Autoridad: Alcaldía Municipal de Sasaima - Cundinamarca

Asunto: Admite control inmediato de legalidad

de la Ley 1437 de 2011<sup>3</sup>, sin hacer uso de las facultades otorgadas en los numerales 3 y 4 de la misma norma, al considerar que no es necesario hacerlo.

Finalmente, se advierte que, en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 491 del 28 de marzo de 2020, la presente providencia se suscribe mediante firma escaneada.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

**PRIMERO: ADMITIR** el control inmediato de legalidad del Decreto N° 84 del 28 de agosto de 2020, expedido por el Alcalde del municipio de Sasaima – Cundinamarca, "Por el cual se adoptan las medidas de seguridad y convivencia para el aislamiento selectivo y el distanciamiento individual responsable, y se imparten órdenes para el mantenimiento del orden público en el municipio de Sasaima", conforme a lo expuesto en esta providencia.

**SEGUNDO: IMPÁRTASE** a la presente actuación el trámite previsto en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO: FÍJASE** por la Secretaría de la Subsección "A" de la Sección Segunda de esta Corporación, en el link "Medidas COVID19" de la página web www.ramajudicial.gov.co, un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 185.- Trámite del control inmediato de legalidad de actos. Recibida la copia auténtica del texto de los actos administrativos a los que se refiere el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 de este Código o aprendido de oficio el conocimiento de su legalidad en caso de inobservancia del deber de envío de los mismos, se procederá así:

<sup>1.</sup> La sustanciación y ponencia corresponderá a uno de los Magistrados de la Corporación y el fallo a la Sala Plena

<sup>2.</sup> Repartido el negocio, el Magistrado Ponente ordenará que se fije en la Secretaría un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. Adicionalmente, ordenará la publicación del aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

<sup>3.</sup> En el mismo auto que admite la demanda, el Magistrado Ponente podrá invitar a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del plazo prudencial que se señale.

<sup>4.</sup> Cuando para la decisión sea menester el conocimiento de los trámites que antecedieron al acto demandado o de hechos relevantes para adoptar la decisión, el Magistrado Ponente podrá decretar en el auto admisorio de la demanda las pruebas que estime conducentes, las cuales se practicarán en el término de diez (10) días.

<sup>5.</sup> Expirado el término de la publicación del aviso o vencido el término probatorio cuando este fuere procedente, pasará el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

<sup>6.</sup> Vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, el Magistrado o Ponente registrará el proyecto de fallo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrada al Despacho para sentencia. La Sala Plena de la respectiva Corporación adoptará el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes, salvo que existan otros asuntos que gocen de prelación constitucional.

Expediente: 25000-23-15-000-**2020-02688-00**Naturaleza: Control inmediato de legalidad

Objeto de control: Decreto N° 84 del 28 de agosto de 2020
Autoridad: Alcaldía Municipal de Sasaima - Cundinamarca

Asunto: Admite control inmediato de legalidad

para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo, informando que las

intervenciones se enviarán al correo electrónico:

scs02sb01tadmincdm@notificacionesrj.gov.co.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia, por la Secretaría de la

Subsección "A" de la Sección Segunda de esta Corporación, al Agente del Ministerio

Público delegado ante este Despacho, al correo electrónico personal institucional

de la Procuraduría General de la Nación, adjuntándole copia virtual de la presente

providencia y del decreto municipal.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia, por la Secretaría de la

Subsección "A" de la Sección Segunda de esta Corporación, al representante legal

del municipio de Sasaima - Cundinamarca, al correo electrónico destinado para

notificaciones judiciales, adjuntándole copia virtual de la presente providencia.

SEXTO: ORDENAR al municipio de Sasaima – Cundinamarca para que publique

de manera inmediata en su página web copia de la presente providencia.

SÉPTIMO: Vencido el término al que alude el ordinal tercero de esta providencia, la

actuación automáticamente queda a disposición del Ministerio Público, para que

dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

OCTAVO: Cumplido el trámite anterior, INGRÉSESE inmediatamente la actuación

procesal al despacho judicial.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR JAVIER CALVO CHAVES

Magistrado

dimz

4